

100.202.210 -

MEMORANDO N°

0 0 0 1 6 5

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADAS DE IMPUESTOS Y ADUANAS
JEFES DIVISIONES DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA Y DIVISION DE CARGA.
GRUPOS DE IMPORTACIONES Y DE CARGA
INSPECTORES DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE ADUANAS Y DE IMPUESTOS Y ADUANAS

DE: DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS

ASUNTO: MEDIDAS DE CONTROL CUMPLIMIENTO DECRETO 074 DE 2013

FECHA: 3 0 ABR 2013

Con ocasión de la entrada en vigencia del Decreto 074 de enero 23 de 2013 y en consideración a la vulnerabilidad que implica su aplicación; se hace necesario implementar medidas de control aduanero para la importación de las mercancías clasificadas por los capítulos 61, 62, 63 y 64 del arancel de aduanas.

Para tal efecto, en criterios de peso y origen de las mercancías correspondientes a las capítulos mencionados, el Jefe de Gestión de la Operación Aduanera o la División de Carga, según corresponda, realizará inclusión forzosa de la mercancía en el lugar de arribo dependiendo del conocimiento que se tenga de los usuarios por cada una de los Directores Seccionales y el perfil de riesgo que se tenga de los mismo, y se verificará: peso, número de bultos, estado de los mismos, documentos de viaje y documentos que soportan la operación, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Administrativa 001 del 29 de abril de 2009. De ser necesario, deberá darse aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 73 de la Resolución 4240 de 2000.

En el proceso de inspección aduanera de las mercancías aquí mencionadas, tratándose de importaciones al amparo de acuerdos comerciales suscritos por Colombia, debe darse especial importancia a la revisión de los documentos que certifican el origen de dichas mercancías, sin perjuicio de la observancia al cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la normatividad aduanera.

Cuando en virtud del proceso de inspección, el funcionario competente observe irregularidades en el rotulado, marca o adhesivo de la mercancía, que permita inferir que esta no corresponde con lo amparado en el certificado de origen, procederá a negar el levante, debiendo el declarante presentar declaración de corrección ajustando al arancel que corresponde.

Así mismo, cuando se presenten dudas sobre el origen de la mercancía, estas deberán justificarse y argumentarse en la correspondiente Acta y Auto de Inspección, y remitir los documentos que soporten las inconsistencias, entre ellos, copias del certificado de origen, la declaración de importación, factura y documento de transporte; a la Coordinación de Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, sin perjuicio de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999.

000165
de

30 ABR 2013

MEMORANDO NÚMERO

Continuación del Memorando Medidas de Control Cumplimiento Decreto 074 de 2013

De otra parte, el jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, deberá remitir al buzón despacho_subd_gest_comex@dian.gov.co, todos los viernes, un reporte de las diligencias de reconocimiento e inspección aduanera practicadas a mercancías sujetas a la aplicación del Decreto 074 de 2013 y el resultado de las mismas.

Agradezco divulgar esta información entre los funcionarios que adelanten labores de comercio exterior.

Anexo formato de reporte de diligencias.



Reporte Decerto 074
de 2013.xlsx

Atentamente,


CLAUDIA MARÍA GAVIRIA VASQUEZ
Directora de Gestión de Aduanas

Aprobó: María Elena Botero Mejía
Proyectó: Rosa Edith Penagos A./ Betty Castillo
Revisó: Yamile Yepes Londoño 

